

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

23 DE ENERO DE 2018

No. 246

**Í N D I C E**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Jefatura de Gobierno**

- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de las contribuciones que se indican, respecto de aquellos inmuebles que resultaron severamente afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017 3
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime totalmente el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican 5

**Procuraduría General de Justicia**

- ◆ Acuerdo A/ 002 /2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se crea la Fiscalía de Ejecución Penal 8

**Delegación Iztapalapa**

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional “Poder Ciudadano”, para el Ejercicio Fiscal 2018 12
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional “Poder Vincularse”, para el Ejercicio Fiscal 2018 15

**Procuraduría Social**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con Número de Registro MEO-129/211217-E-SEDESO-PROSOC-7/2012 18

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Instituto Electoral**

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2018 19
- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2018 29
- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 40
- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 49

### **Tribunal Electoral**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Informe del Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre los ingresos de enero a diciembre 2017, distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 59

### **Tribunal de Justicia Administrativa**

- ◆ Aviso por el que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias Otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al 4to. Trimestre de 2017 60
- ◆ Aviso por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer que en el Pleno General de la Sala Superior, en sesión Plenaria Ordinaria del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se designaron como Magistrados Presidentes de las Cinco Salas Ordinarias Jurisdiccionales 61
- ◆ Nota aclaratoria al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 21 de diciembre de 2017 62
- ◆ Nota aclaratoria al Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2017 63

### **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Secretaría de Desarrollo Social.**- Licitación Pública Nacional Número LPN/SEDESO/001/2018.- Convocatoria 001.- Sistema de servicios para el bienestar “Capital Social” 64
- ◆ **Metrobús.**- Licitación Pública Nacional Número Metrobús/LPN/001/2018.- Contratación del servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de los corredores, para el Ejercicio Fiscal 2018 66
- ◆ **Aviso** 67

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, 95 y 118, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 12, 14, 15, fracciones IV y VIII, 23, 26, 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9º, 44, fracción I, 126, 127, 128, 129, 130 y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 1º, 2º, 7º, fracciones I, IV y VIII, 14, 35, fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios de tal servicio.

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ha causado severos daños en bienes inmuebles, colapsándolos en algunos casos y en otros ocasionando daños estructurales que derivaron en su inutilización permanente, lo cual podría rebasar la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que el 26 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en el cual se establece que tal Comisión tiene como atribución administrar la Plataforma Tecnológica Única denominada "PLATAFORMA CDMX", en la que se registrará, validará, integrará, coordinará y consolidará la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos, afectados por el mencionado fenómeno sísmico.

Que el 6 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, RESPECTO DE AQUELLOS INMUEBLES QUE RESULTARON SEVERAMENTE AFECTADOS POR EL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la cual tuvo como objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles colapsados o catalogados como rojo, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, mediante la condonación del 100% del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que como parte de las acciones de reconstrucción de la Ciudad de México, resulta necesario continuar apoyando a aquellos contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017.

Que el Jefe de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se condone totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del desastre natural, estimando indispensable el otorgamiento de un beneficio fiscal a los contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, RESPECTO DE AQUELLOS INMUEBLES QUE RESULTARON SEVERAMENTE AFECTADOS POR EL FENÓMENO SÍSMICO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles colapsados o catalogados como rojo, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Del Impuesto Predial a los propietarios de los inmuebles que se sitúen en el supuesto señalado en el punto PRIMERO de esta Resolución, así como a los poseedores cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

**II.-** De los Derechos por el Suministro de Agua a los usuarios de las tomas de los inmuebles que se sitúen en el supuesto señalado en el punto PRIMERO de esta Resolución.

Para efectos de la presente Resolución, no será necesario el que los contribuyentes beneficiados realicen trámite o gestión alguna, por lo que la Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, deberán instrumentar lo conducente para su debida aplicación.

**TERCERO.-** La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente deberá remitir, a través de su Titular, a la Tesorería y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, el listado detallado de inmuebles colapsados o catalogados como rojo, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, a efecto de que tales autoridades realicen las gestiones necesarias para aplicar en favor de los contribuyentes la condonación que otorga esta Resolución.

El listado señalado en el párrafo anterior deberá ser actualizado y remitido por el Titular de la referida Comisión.

**CUARTO.-** La condonación que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

**QUINTO.-** No será aplicable el beneficio fiscal que otorga la presente Resolución a aquellos contribuyentes cuyos inmuebles estén sujetos a una investigación de carácter penal, salvo que se trate del denunciante.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión señalada remitirá a la Tesorería y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, la información sobre los propietarios o poseedores que se ubiquen en este supuesto.

**SEXTO.-** La interpretación y aplicación de la presente Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2018.-**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.**

---

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 65 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; 9°, 44, 181, 182, 185, 233, 234, 235, 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017; y 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el fenómeno sísmico ocurrido el pasado 19 de septiembre en la Ciudad de México, ha causado daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, lo que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas, lo cual pone en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, que es brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que con fechas 20 y 21 de septiembre de 2017, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Declaratorias de Emergencia y de Desastre, respectivamente, con motivo del fenómeno sísmico, emitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que el 26 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en el cual se establece que dicha Comisión tiene como atribución administrar la Plataforma Tecnológica Única denominada "PLATAFORMA CDMX", en la que se registrará, validará, integrará, coordinará y consolidará la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos, afectados por el mencionado fenómeno sísmico.

Que el artículo 65 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, establece que cada Dependencia, Entidad y Delegaciones o Alcaldías otorgará facilidades administrativas en los trámites respectivos dada la emergencia y etapa de desastre, únicamente a los inmuebles que hayan sido afectados por el sismo, además, se otorgarán beneficios fiscales en el pago de los derechos correspondientes a licencias o manifestaciones de construcción, dictámenes de uso del suelo o certificado de uso del suelo, sin que ello exima del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se pagarán derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo.

Que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará ante la Tesorería o en las oficinas del Sistema de Aguas, los derechos conforme a las cuotas establecidas en los artículos 182 y Décimo Noveno Transitorio del mencionado Código.

Que por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", se pagarán derechos conforme al artículo 185 del citado Código Fiscal.

Que por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles por cada metro de frente del inmueble, conforme al artículo 233 del Código en mención.

Que por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles, se pagará el derecho por número oficial, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Código Tributario Local.

Que por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen, se pagarán derechos en términos del artículo 235 del Código Fiscal aludido.

Que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, por metro cuadrado de construcción, conforme al artículo 300 del Código en comento.

Que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, establecido en el artículo 301 del Código que nos ocupa.

Que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del citado Código, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que el Jefe de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se exima totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del desastre natural, por ello se considera necesario el otorgamiento de beneficios fiscales a los interesados cuyos inmuebles resultaron afectados, a fin de que puedan recuperar a la brevedad su patrimonio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a las personas físicas que resultaron afectados con motivo del fenómeno sísmico ocurrido, a efecto de que en el proceso de construcción o reconstrucción de su vivienda, se exima del 100% del pago de los derechos y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se precisan en el numeral Segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se exime del 100% del pago de los derechos y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México que se señalan a continuación, a las personas físicas y morales que construyan vivienda para los propietarios o poseedores cuyos inmuebles resultaron colapsados o catalogados en condición de inhabitable y/o con daños estructurales por parte de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, que implique su reconstrucción o demolición total:

I. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, artículo 181;

- II. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, artículo 182 y Décimo Noveno Transitorio;
- III. Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", artículo 185;
- IV. Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble, artículo 233;
- V. Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles, artículo 234;
- VI. Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen, artículo 235;
- VII. Aprovechamientos por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículo 300;
- VIII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial, artículo 301, y
- IX. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica, artículo 302.

**TERCERO.-** Los propietarios o poseedores cuyos inmuebles resultaron colapsados o catalogados en condición de inhabitable y/o con daños estructurales por parte de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en términos del listado que para tal efecto emita, que impliquen su reestructuración o demolición total, se les otorga la facilidad administrativa consistente en no presentar la Constancia de Adeudos por la cual se demuestre estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a las licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente y en los términos de la presente Resolución, deberán implementar las acciones administrativas correspondientes.

**QUINTO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a las personas físicas y morales el derecho a devolución o compensación alguna.

**SEXTO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de enero del año 2018.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.-**  
**LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.-** EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.

---

**ACUERDO A/ 002 /2018 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

**CONSIDERANDO**

Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, tuvo como objetivo definir un nuevo sistema de justicia penal, en el que involucra tanto al sistema procesal, como a la ejecución penal y a la justicia para adolescentes, todo ello en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que en el contexto de la Ejecución Penal, la citada reforma modificó y adicionó los artículos 18 y 21, respectivamente, a fin de crear un nuevo modelo en el que se da intervención a la autoridad judicial para la modificación y definición de la duración de las penas, y a la autoridad penitenciaria, para garantizar la reinserción a la sociedad, de las personas privadas de su libertad con motivo de la pena de prisión que les fuera impuesta por haberse acreditado su responsabilidad penal.

Que con motivo de la reforma aludida y en cumplimiento al artículo 5º Transitorio del Decreto de la misma, el 17 de junio de 2011 se publicó en la entonces Gaceta Oficial, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Distrito Federal, que entró en vigor el 19 del mismo mes y año, fecha a partir de la cual se definió la intervención del personal ministerial en los procedimientos iniciados y sustanciados ante el Juez de Ejecución.

Que el 8 de octubre de 2013, se publicó el Decreto por el cual se reformó el artículo 73 fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Congreso de la Unión facultades exclusivas para expedir la legislación única en materia de ejecución penal que regirá en la República, tanto en el orden Federal, como en el del fuero común.

Que derivado de la reforma mencionada en el párrafo que antecede, en fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuya vigencia se ha dado de manera gradual, en un primer momento al día siguiente de su publicación, en otro, al 30 de noviembre de 2017, y el último, al 30 de noviembre de 2018.

Que en la legislación nacional aludida, se prevé también la intervención del personal ministerial, en los procedimientos que son competencia del Juez de Ejecución, lo que genera la necesidad de contar con un área especializada en esta materia que vigile el respeto a los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de las mismas, además de velar por el orden público e interés social.

Que para la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, es necesario crear unidades administrativas que permitan enfrentar los retos que dicho sistema exige.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía de Ejecución Penal, adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, a fin de normar la intervención del personal ministerial en los procedimientos materia de este instrumento.

**SEGUNDO.-** Para el funcionamiento de la Fiscalía, ésta se conformará de la manera siguiente:

- I. Fiscal de Ejecución Penal;
- II. Responsables de Agencia;



III. Agentes del Ministerio Público;

IV. Oficiales Secretarios; y,

V. Personal administrativo.

Los Responsables de Agencia, tendrán a su cargo el personal ministerial que intervendrá en los procedimientos de ejecución penal, en cada una de las sedes en las que ejerzan jurisdicción los Jueces de Ejecución.

**TERCERO.-** La persona titular de la Fiscalía de Ejecución Penal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los lineamientos y criterios que deberán seguir los agentes del Ministerio Público para su intervención en los procedimientos relativos a la concesión, modificación o revocación de los beneficios preliberacionales;

II. Acordar con los Responsables de Agencia, dentro del ámbito de su competencia, los casos en que sea procedente la petición de alguno de los beneficios preliberacionales, de acuerdo a lo que establece la ley nacional de la materia;

III. Vigilar que la intervención de los agentes del Ministerio Público en las audiencias relacionadas con los procedimientos de ejecución penal, sea conforme a las atribuciones que les correspondan;

IV. Verificar que se acrediten los requisitos legales para el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa a los sentenciados con pena de prisión o medida de seguridad, en los casos que resulte procedente, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Supervisar que la coordinación que se establezca entre los Agentes del Ministerio Público que intervienen en el procedimiento de ejecución penal, con los de Salas Penales, resulte adecuada para que la interposición de los recursos, se realice de manera oportuna, eficaz y eficiente, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Definir las acciones necesarias para garantizar que el desempeño del personal ministerial de su adscripción, se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

VII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la presentación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo;

VIII. Verificar que los agentes del Ministerio Público de su adscripción, intervengan en los juicios de amparo en los que son emplazados como terceros interesados; y,

IX. Las demás que establezca la Ley Nacional de Ejecución Penal y las normas legales aplicables.

**CUARTO.-** Los Responsables de Agencia de Procedimiento de Ejecución Penal, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Informar y acordar con la persona titular de la Fiscalía, los asuntos que se reciban para su tramitación e intervención;

II. Coordinar la actuación de los agentes del Ministerio Público, que intervengan en los procedimientos de su competencia;

III. Acordar con los agentes del Ministerio Público, los asuntos de su competencia, y en especial, en los que se solicite alguno de los beneficios preliberacionales;

IV. Verificar que la intervención de los agentes del Ministerio Público en las audiencias de Procedimiento de Ejecución Penal, se realice conforme a las atribuciones que les correspondan;

V. Informar a la persona titular de la Fiscalía y en su caso, dar vista a los órganos de control interno, cuando advierta que el actuar de los agentes del Ministerio Público, así lo requiere;

VI. Verificar que la coordinación entre agentes del Ministerio Público de Procedimiento de Ejecución Penal, con los de Salas Penales, para la interposición de los recursos, se realice de manera oportuna, eficaz y eficiente, conforme a los criterios establecidos en la normatividad interna;

VII. Cuidar que el desempeño del personal ministerial, se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Vigilar que los agentes del Ministerio Público, rindan dentro de los plazos legales establecidos, los informes previos y justificados, e intervengan como terceros interesados, en los juicios de amparo a los que sean emplazados; y,

IX. Las demás que establezca la Ley Nacional de Ejecución Penal y las normas legales aplicables.

**QUINTO.-** Los agentes del Ministerio Público de Ejecución Penal, intervendrán en los procedimientos respectivos, garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas que intervengan en los mismos, y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Actuar ante la autoridad judicial, de manera oportuna, eficaz y eficiente, en los procedimientos relativos a la concesión, modificación o revocación de los beneficios preliberacionales, así como en todos aquellos que tengan que ver con la ejecución penal;

II. Hacer valer los recursos que la ley señala, en contra de las resoluciones jurisdiccionales que afectan los intereses de la institución a la que representa;

III. Manifiestar su oposición, cuando sea procedente, a las solicitudes de beneficios preliberacionales planteadas por el sentenciado o su defensa;

IV. Participar en las audiencias, ofreciendo medios de prueba, formulando alegatos iniciales o finales y ejercer su derecho de réplica o dúplica cuando sea procedente;

V. Desahogar las vistas que la autoridad judicial le formule, en los procedimientos en los que intervenga;

VI. Intervenir en aquellos procedimientos relacionados con la ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;

VII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público Investigador, de hechos probablemente delictivos, atribuibles a la persona sentenciada o cometidos en su contra, durante el periodo de ejecución de la pena o medida de seguridad;

VIII. Intervenir en las audiencias relativas a la solicitud de modificación de la medida cautelar de prisión preventiva, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto del 16 de junio de 2016;

IX. Participar en los procedimientos seguidos a personas inimputables, con motivo de la ejecución de una medida de seguridad, de conformidad con la legislación que le aplique; y,

X. Las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo número A/001/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía de Litigación para la Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 5 de enero de 2015.

**CUARTO.-** Todos los recursos humanos y materiales asignados a la Fiscalía de Litigación, se integrarán a la Fiscalía de Ejecución Penal.

**QUINTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite en materia de procedimiento abreviado, se continuarán por el personal ministerial adscrito a las Fiscalías de Procesos con sede en los Centros Penitenciarios (Reclusorios Preventivos) Norte, Oriente y Sur, y a la de Delitos No Graves, en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.-** Las personas titulares de la Subprocuraduría de Procesos y de la Visitaduría Ministerial, proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del presente instrumento.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ENERO DE 2018.**

(Firma)

**MTRO. EDMUNDO P. GARRIDO OSORIO  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES**, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL “PODER CIUDADANO” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Por lo anterior, la Delegación Iztapalapa tiene a bien emitir y establecer los Lineamientos de Operación para otorgar apoyos económicos a los monitores delegacionales.

#### **I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL**

Delegación Iztapalapa  
Direcciones Generales:  
Dirección General de Desarrollo Social  
Dirección General de Desarrollo Social  
Dirección General de Jurídica y Gobierno  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Dirección General de Servicios Urbanos  
Dirección de Promoción y Atención Ciudadana  
Coordinación de Participación Ciudadana  
Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana

#### **II. OBJETIVO GENERAL**

Construir un grupo de monitores delegacionales, con el fin de promover y fortalecer la equidad, la inclusión social e impulsar la integración de la comunidad más activa, que haga posible e intervenga con mayor grado de corresponsabilidad en el seguimiento de todos los programas delegacionales.

#### **III. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Entregar hasta a 1,003 ciudadanas o ciudadanos 12 apoyos económicos con base a la suficiencia presupuestal, sin ningún compromiso contractual y/o laboral para la Delegación Iztapalapa y/o autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para su transportación y alimentación en el desempeño de sus actividades.

Cada Dirección General tendrá el manejo operativo de los monitores asignados y la obligación de reportar, los informes de sus monitores a la Coordinación de Participación ciudadana.

Impulsar la participación de toda la población que habita la demarcación y fomentar el derecho de inclusión en los programas y acciones delegacionales.

Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

Colaborar en el desarrollo de las estrategias necesarias, para dar pleno cumplimiento a las metas programadas, como parte del compromiso adquirido con las y los ciudadanos.

Coadyuvar en todo tipo de actividades tendientes a la regeneración de barrios, zonas o lugares deteriorados, para un correspondiente mejor uso del espacio por parte de la población.

Colaborar en el cumplimiento de las Políticas sociales delegacionales en materia de Asistencia y Equidad Social.

Colaborar en la ejecución de programas y acciones de gobierno delegacional, que permitan mejorar el nivel de vida y las condiciones de bienestar social, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Desarrollo Social.

Apoyar en la consecución de los programas de desarrollo delegacional para optimizar los procesos administrativos y así lograr una mayor calidad que otorga la delegación en cuanto a servicios y trámites

#### **IV. POBLACIÓN OBJETIVO**

Cualquier persona mayor de 18 años, preferentemente que viva en la demarcación, se dará preferencia en el acceso al estímulo de la presente línea de acción a las mujeres.

#### **V. METAS FÍSICAS**

Para el ejercicio 2018, se beneficiarán hasta 1,003 ciudadanas o ciudadanos con 12 estímulos económicos de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.); con cargo a la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se tenga.

#### **VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**

Para el ejercicio fiscal 2018, se programó un erogación de \$72,216,000.00 (setenta y dos millones doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

#### **VII. PERFIL, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO**

Ser mayor de 18 años de edad.

Residir, preferentemente en la Delegación Iztapalapa.

Presentar la siguiente documentación:

Identificación oficial con fotografía (original y copia para su cotejo).

Clave Única de Registro de Población (CURP, original y copia para su cotejo).

Comprobante de domicilio reciente (2018): recibo de agua, luz teléfono, constancia de domicilio, constancia de residencia, contrato o recibo de arrendamiento.

Formato de registro.

A partir de la fecha de publicación de los presentes lineamientos operativos de esta actividad institucional, las y los interesados tendrán 3 días hábiles para acudir a la Dirección Territorial correspondiente a su domicilio o la Coordinación de Participación Ciudadana.

Las y los ciudadanos interesados, una vez aceptados y como una forma de corresponsabilidad social, cultural y humano, realizaran acciones orientadas a promover la equidad de género y respeto a los derechos humanos.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Dichos datos se recaban con fundamento en los artículos 24,25 y 40 de la Ley citada y se requieren para llevar a cabo los procedimientos de acceso y protección de datos personales, así como de acceso a la información gubernamental, por lo que únicamente serán utilizados para ello y para fines estadísticos.

#### **VIII. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN**

##### **Difusión**

La ejecución, interpretación, modificación de los presentes lineamientos, estarán a cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana, las y los interesados deberán acudir a las oficinas de la Coordinación de Participación Ciudadana ubicadas en Aldama número 63, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa.

## **IX: PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCORFORMIDAD CIUDADANA**

Las y los ciudadanos que consideren que han sido vulnerados sus derechos en el acceso o ejecución de la presente actividad institucional, podrán interponer queja ante la Dirección General de Desarrollo Delegacional o en la Sede Delegacional, quien emitirá una resolución de conformidad con lo que establece el artículo 44 y de 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en caso de inconformidad con la resolución emitida; podrán interponer su queja ante la Contraloría Interna de la Delegación o bien ante la Contraloría General de la Ciudad de México en su caso, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) al número teléfono 5658-1111.

## **X. MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

### **Evaluación Interna**

Comprenderá los siguientes aspectos:

#### **Evaluación de operación**

Las unidades responsables de la operación, organización y gestión que en este caso serán todas las Direcciones Generales de la Delegación, revisan los recursos y procesos vinculados a la aplicación de las acciones, para valorar su eficiencia y eficacia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de personas beneficiadas, la cantidad de estímulos proporcionados y el porcentaje de cobertura, de acuerdo a las personas beneficiadas.

#### **Evaluación de resultados**

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

#### **Evaluación de impacto**

Medirá el conjunto de efectos esperadas y no previstos, directos e indirectos, provocados en la población por las acciones implementadas y de promover la resolución correspondiente ante autoridades competentes.

## **XII. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

A través de la Coordinación de participación Ciudadana, todas las acciones y programas se vinculan proporcionando información necesaria a las y los beneficiarios dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño del programa. Por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o portal de internet oficial.

“Esta acción institucional es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las y los ciudadanos que hayan venido desempeñando sus funciones desde el mes de enero de 2018, recibirán el apoyo correspondiente según sea el caso.

Dado en la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero de 2018

(Firma)

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES**  
**JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA**

---

## DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES**, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL “PODER VINCULARSE” PÁRA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Por lo anterior, la Delegación Iztapalapa tiene a bien emitir y establecer los Lineamientos de Operación para otorgar apoyos económicos a los monitores delegacionales.

#### **I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL**

Delegación Iztapalapa  
Dirección General de Desarrollo Social  
Dirección de Promoción y Atención Ciudadana  
Coordinación de Participación Ciudadana  
Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana  
Direcciones Territoriales

#### **II. OBJETIVO GENERAL**

Construir un grupo de difusores sociales para incentivar la participación vecinal en el fortalecimiento de los derechos fundamentales: civiles, sociales, políticos y ambientales de los habitantes de Iztapalapa; con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida y garantizar a las futuras generaciones una sociedad de derechos, con un gobierno de servicios de calidad, corresponsable e integrador, construyendo acciones en común, para formular soluciones compartidas y un ejercicio firme de la participación ciudadana.

#### **III. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Entregar hasta a 1,003 ciudadanas o ciudadanos 12 apoyos económicos con base a la suficiencia presupuestal, sin ningún compromiso contractual y/o laboral para la Delegación Iztapalapa y/o autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para su transportación y alimentación en el desempeño de sus actividades.

Promover la organización y la participación ciudadana en la construcción de la sociedad de derechos. Los difusores sociales deberán contribuir a fomentar la participación de la población y de sus organizaciones siendo la participación ciudadana clave en la tarea de gobernar, en tanto que representa el motor para incentivar actuaciones comprometidas para conformar democráticamente la política pública.

Tonificar la difusión de actividades institucionales de gobierno para la cohesión ciudadana, facilitando la participación social corresponsable de los habitantes de la demarcación.

#### **IV. POBLACIÓN OBJETIVO**

Personas mayores de 18 años, preferentemente que viva en la demarcación, se dará preferencia en el acceso al estímulo de la presente línea de acción a las mujeres.

#### **V. METAS FÍSICAS**

Para el ejercicio 2018, se beneficiarán hasta 1,003 ciudadanas o ciudadanos con 12 estímulos económicos de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); con cargo a la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se tenga.

## **VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**

Para el ejercicio fiscal 2018, se programó un erogación de \$36,108, 000.00 (treinta y seis millones ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.).

## **VII. PERFIL, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO**

Ser mayor de 18 años de edad.

Residir, preferentemente en la Delegación Iztapalapa.

Presentar la siguiente documentación:

Identificación oficial con fotografía (original y copia para su cotejo).

Clave Única de Registro de Población (CURP, original y copia para su cotejo).

Comprobante de domicilio reciente (2018): recibo de agua, luz teléfono, constancia de domicilio, constancia de residencia, contrato o recibo de arrendamiento.

Formato de registro.

A partir de la fecha de publicación de los presentes lineamientos operativos de esta actividad institucional, las y los interesados tendrán 3 días hábiles para acudir a la Dirección Territorial correspondiente a su domicilio o la Coordinación de Participación Ciudadana.

Las y los ciudadanos interesados, una vez aceptados y como una forma de corresponsabilidad social, cultural y humano, realizaran acciones orientadas a promover la equidad de género y respeto a los derechos humanos.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Dichos datos se recaban con fundamento en los artículos 24,25 y 40 de la Ley citada y se requieren para llevar a cabo los procedimientos de acceso y protección de datos personales, así como de acceso a la información gubernamental, por lo que únicamente serán utilizados para ello y para fines estadísticos.

## **VIII. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN**

### **Difusión**

La ejecución, interpretación, modificación de los presentes lineamientos, estarán a cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana, las y los interesados deberán acudir a las oficinas de la Coordinación de Participación Ciudadana ubicadas en Aldama número 63, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa.

## **IX: PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCORFORMIDAD CIUDADANA**

Las y los ciudadanos que consideren que han sido vulnerados sus derechos en el acceso o ejecución de la presente actividad institucional, podrán interponer queja ante la Dirección General de Desarrollo Delegacional o en la Sede Delegacional, quien emitirá una resolución de conformidad con lo que establece el artículo 44 y de 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en caso de inconformidad con la resolución emitida; podrán interponer su queja ante la Contraloría Interna de la Delegación o bien ante la Contraloría General de la Ciudad de México en su caso, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) al número teléfono 5658-1111.

## **X. MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

### **Evaluación Interna**

Comprenderá los siguientes aspectos:

### **Evaluación de operación**



Las unidades responsables de la operación, organización y gestión revisan los recursos y procesos vinculados a la aplicación de las acciones, para valorar su eficacia y eficiencia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de personas beneficiadas, la cantidad de estímulos proporcionados y el porcentaje de cobertura, de acuerdo a las personas beneficiadas.

#### **Evaluación de resultados**

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

#### **Evaluación de impacto**

Medirá el conjunto de efectos esperadas y no previstos, directos e indirectos, provocados en la población por las acciones implementadas y de promover la resolución correspondiente ante autoridades competentes.

### **XII. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

A través de la Coordinación de participación Ciudadana, todas las acciones y programas se vinculan proporcionando información necesaria a las y los beneficiarios dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño del programa. Por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o portal de internet oficial.

“Esta acción institucional es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las y los ciudadanos que hayan venido desempeñando sus funciones desde el mes de enero de 2018, recibirán el apoyo correspondiente según sea el caso.

Dado en la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero de 2018.

(Firma)

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES**  
**JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA**

---

## PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. Rosa Patricia Gómez Chávez, Procuradora Social**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48 y 54, fracción I y 71 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 3 y 13 fracciones XIV, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 10 fracción XXI, del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

1.- Que la Procuraduría Social, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que los manuales que expidan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicaran previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-129/211217-E-SEDESO-PROSOC-7/2012.**

Se hace del conocimiento del público en general, el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con número de registro: MEO-129/211217-E-SEDESO-PROSOC-7/2012, emitido a través del oficio OM/CGMA/2517/2017 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; habida cuenta de que podrá consultarse en el portal electrónico institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en la liga electrónica siguiente:

<http://prosoc.cdmx.gob.mx/conoce/aviso-por-el-que-se-da-conocer-el-enlace-electronico-en-el-cual-podra-consultarse-el-manual-especifico-de-operacion-del-comite-tecnico-interno-de-administracion-de-documentos-de-la-procuraduria-social-del-distrito-federal>

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con número de registro: MEO-129/211217-E-SEDESO-PROSOC-7/2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Aviso.

**Ciudad de México, a los 18 días del mes de enero de 2018**

**LA PROCURADORA SOCIAL**  
(Firma)

**LIC. ROSA PATRICIA GÓMEZ CHÁVEZ.**

---

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018.**

**Antecedentes:**

- I.** El 31 de enero de 2014, el presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación de Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VI.** El 22 de junio de 2017, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta) en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó, mediante Acuerdo IECM-JA005-17, el “Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018” (Manual), el cual contiene los criterios y lineamientos a seguir en la materia, a fin de armonizarlos con las disposiciones legales vigentes, así como las emitidas por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (Secretaría de Finanzas) y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa). Asimismo, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 19 de julio de ese mismo año, dicha Junta aprobó el Acuerdo IECM-JA015-17 por el que se modifica el Manual.
- VII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VIII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- IX.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018.
- X.** El 15 de septiembre de 2017, la Junta en su Séptima Sesión Extraordinaria aprobó, mediante Acuerdo IECM-JA040-17, los Programas Institucionales 2018 y mediante el diverso IECM-JA041-17, la propuesta de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal de 2018.

- XI.** El 06 de octubre de 2017, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México.
- XII.** El 13 de octubre de 2017, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA049-17, aprobó en su Novena Sesión Extraordinaria la modificación a los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal de 2018.
- XIII.** El 27 de octubre de 2017, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018
- XIV.** El 31 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó por Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2017 los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un monto de \$2,035,804,950.66 (Dos mil treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos 66/100 M.N).
- XV.** El 31 de diciembre de 2017, fue publicado en la GOCDMX el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, mediante el cual se asigna al Instituto Electoral un presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$2,020,180,767 (Dos mil veinte millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.).
- XVI.** El Artículo Duodécimo Transitorio de dicho Decreto, establece en su fracción primera que se contempla para el Instituto Electoral \$8,000,000.50 (ocho millones de pesos 50/100 M.N.) adicionales, para fortalecer, implementar y adecuar la estructura y el programa de honorarios para la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales serán ejercidos por la Contraloría Interna.
- XVII.** El 11 de enero de 2018, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA001-18, aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2018.
- XVIII.** El 11 de enero de 2018, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA002-18, aprobó remitir al máximo órgano de dirección el proyecto de ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2018.

#### **Considerando:**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine el propio Código.
- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que con base en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa) y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México (Ley de Presupuesto). En ningún caso podrán recibir donaciones de particulares.
6. Que el artículo 32, párrafo segundo del Código, determina que los presupuestos destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que no podrá alterar su cálculo o determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho ordenamiento.
7. Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
  - III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías;
  - V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).
  - VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - VII. Promover el voto, la participación ciudadana y la Construcción de Ciudadanía;
  - VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
  - IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y
  - X. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
8. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 9, párrafo quinto, 36, párrafos primero, quinto, incisos d), e) y ñ), y noveno, incisos f), g), h), i), n), ñ) y r) del Código, al Instituto Electoral le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad; tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades: desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios en esa materia con el INE; orientar a las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos; colaborar con el INE para implementar

los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral; elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral; elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones; aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia; implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos (as) que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

9. Que en términos el artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los órganos con autonomía técnica y de gestión: Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.
10. Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que se le asignen, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. Por tanto, los titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
11. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, y sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; una o un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (Asamblea Legislativa).
12. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones VIII, XVII, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLI, XLVII y LI del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
  - Aprobar, a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México;
  - Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos (as) sin partido, en sus diversas modalidades;
  - Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;
  - Autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
  - Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones de Representación Proporcional, Alcaldías y Concejales de Representación Proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;
  - Emitir los Acuerdos Generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
  - Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
  - Aprobar las bases y lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;

- Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el INE, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional, y
  - Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
13. Que de conformidad con los artículos 52 y 59 fracción I del Código para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales, entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
  14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción V del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de presentar a la Junta opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.
  15. Que el artículo 80, fracciones V y VI del Código, establece que es derecho de los (as) representantes de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios, recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones, así como del personal adscrito a estas representaciones, recibir los apoyos económicos por cargas de trabajo durante los procesos electorales.
  16. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
  17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción V del Código, es atribución de la Junta, someter a la aprobación del Consejo, en la primera quincena de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México (Asamblea Legislativa) en el Decreto correspondiente.
  18. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, primer párrafo del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
  19. Que en términos del artículo 88, fracciones I, IV, VI y XII del Código, la Secretaría Administrativa ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos (as) sin partido en los términos que acuerde el Consejo, debiendo realizarse en ambos casos mediante transferencia electrónica; así como atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados.
  20. Que con base en los artículos 5, párrafo primero, fracciones II y V de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto) y, 5 de las Normas de Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal (Normas Generales), éste goza de autonomía para la elaboración, manejo y administración de su Presupuesto de Egresos. Por lo que será responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, ejercer el presupuesto sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respeto se emitan en congruencia con lo previsto en la citada Ley; elaborar su calendario presupuestal; así como llevar la contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de dicha Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad vigente en la materia.

21. Que la Ley de Presupuesto en su artículo 81, establece que los órganos autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las vertientes de gasto aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos, en el entendido que los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las vertientes de gasto prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Órganos Autónomos y de Gobierno.
22. Que el artículo 82 de la Ley de Presupuesto, en esencia, dispone que los órganos autónomos, previa evaluación, pueden aplicar, entre otros criterios, el de gasto eficiente a fin de optimizar sus presupuestos. Entendiéndose por gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que reporte.
23. Que en términos de los artículos 19 y 20, primer párrafo de las Normas Generales, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobado por la Asamblea Legislativa para el cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual a cargo del Instituto Electoral; empero, si del resultado de éste, se tuvieran que realizar ajustes, los órganos de dirección, ejecutivos, desconcentrados, técnicos, y con autonomía de gestión, según sea el caso, participarán en la propuesta correspondiente, en coordinación con la Secretaría Administrativa para que ésta realice la integración atinente y lo presente a la Junta para revisión.
24. Que la Junta presentará al Consejo, a través de su Presidente, las modificaciones al Presupuesto y/o Programa Operativo del Instituto Electoral; una vez aprobadas serán remitidas por el Consejero Presidente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 20 de las Normas Generales.
25. Que por Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2017 el Consejo aprobó los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un monto de \$2,035,804,950.66 (Dos mil treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta pesos 66/100 M.N.).
26. Que lo anterior se comunicó oficialmente al Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas a través de los oficios IECM-PCG/057/2017 e IECM-PCG/058/2017, fechados el 31 de octubre de 2017.
27. Que a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, se autorizó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$2,020,180,767 (Dos mil veinte millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.). Por lo que la proyección que aprobó el Consejo en octubre de 2017, respecto de los recursos para las actividades a realizar por el Instituto Electoral durante el presente ejercicio fiscal y su respectivo costeo se ve afectada en virtud de lo autorizado por la Asamblea Legislativa, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$15,624,183.66 (Quince millones seiscientos veinticuatro mil ciento ochenta y tres pesos 66/100 M.N.).
28. Que en virtud de lo expuesto, es indispensable realizar ajustes tanto al Programa Operativo Anual como al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el año 2018 con base en el monto aprobado por la Asamblea Legislativa, que asciende a \$2,020,180,767 (Dos mil veinte millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.).
29. Que para fines del presente ajuste, no debe considerarse como parte del presupuesto destinado a las actividades del Instituto Electoral el monto de \$632,517,804.00 (Seiscientos treinta y dos millones, quinientos diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que corresponde al financiamiento público directo en sus diversas modalidades, habida cuenta que su determinación se basa en una fórmula establecida legalmente; y por ende, su determinación no es variable, ni puede ajustarse fuera de esos parámetros, como se señala en el siguiente cuadro:



<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL EJERCICIO 2018</b>	<b>IMPORTE (M.N.)</b>
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de partidos políticos.	410,559,228.00
Financiamiento público para actividades específicas de partidos políticos.	12,731,280.00
Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos.	205,279,611.00
Financiamiento público de gastos de campaña para candidatos sin partido.	3,947,685.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$632,517,804.00</b>

30. Que por tanto, a los \$2,020,180,767.00 (Dos mil veinte millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), debe descontarse el monto del mencionado financiamiento público directo de los Partidos Políticos, que asciende a la cantidad de \$632,517,804.00 (Seiscientos treinta y dos millones, quinientos diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior, este Instituto Electoral cuenta con \$1,387,662,963.00 (Mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) para solventar el Gasto de Operación Ordinario para el 2018; el Gasto de operación para la organización del Proceso Electoral Local 2017-2018; y el Gasto de operación para la organización del Proceso de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019.
31. Que en relación a lo señalado por el Artículo Duodécimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece que dentro de las erogaciones previstas, se contemplan de manera adicional para el Instituto Electoral \$8,000,000.50 (Ocho millones de pesos 50/100 M.N.), este es un monto destinado exclusivamente para fortalecer, implementar y adecuar la estructura y el programa de honorarios para la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales serán ejercidos por la Contraloría Interna.
32. Que a efecto de agotar la ruta normativa establecida para ese fin, el 11 de enero de 2018, la Secretaría Administrativa sometió a la consideración de la Presidencia de la Junta, mediante oficio IECM/SA/0055/2018, el proyecto de ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2018.
33. Que el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se destinará de la siguiente manera:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE (M.N.)</b>
Gastos de operación del Programa Ordinario 2018.	755,601,414.19
Gastos para el Financiamiento Público Ordinario.	423,290,508.00
Gasto de operación para la organización del Proceso Electoral Local 2017-2018	540,844,049.36
Gastos de campaña	209,227,296.00
Gasto de operación para la organización del Procedimiento de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019.	86,535,071.45
Apoyos materiales para los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.	4,682,428.00
Artículo Duodécimo Transitorio	8,000,000.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,028,180,767.50</b>

34. Que para cumplir las obligaciones derivadas del Código y la Ley de Participación, respectivamente, se proponen ajustes al Presupuesto de Egresos, específicamente en el rubro de vales de dispersión de fin de año, el cual será compensado, si fuera el caso, con las economías que se pudieran generar durante el ejercicio del gasto.

35. Respecto a los resultados previstos en el Presupuesto de Egresos, los ajustes se reseñan en el cuadro siguiente:

<b>PRESUPUESTO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR RESULTADO (pesos)</b>				
<b>Resultado</b>		<b>Monto solicitado</b>	<b>Reducción</b>	<b>Monto ajustado</b>
01	Garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	\$ 474,042,602.02	-\$ 12,201,098.48	\$ 461,841,503.54
02	Instrumentar acciones de mejora continua a la estructura, sistemas y procedimientos administrativos.	\$ 35,071,364.00	-\$ 431,782.48	\$ 34,639,581.52
03	Fomentar la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos.	\$ 43,999,977.00	-\$ 2,358,823.44	\$ 41,641,153.56
04	Fortalecer la imagen del Instituto como órgano autónomo.	\$ 27,632,648.00	-\$ 1,093,407.64	\$ 26,539,240.36
05	Promover la suscripción de acuerdos y convenios.	\$ 13,081,406.00	-\$ 328,646.04	\$ 12,752,759.96
06	Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información.	\$ 9,092,204.00	\$ 375,907.46	\$ 9,468,111.46
07	Fomentar la cultura de rendición de cuentas.	\$ 10,691,612.00	-\$ 103,415.00	\$ 10,588,197.00
08	Favorecer el desarrollo de conocimientos, valores y prácticas democráticas.	\$ 47,024,055.50	\$ 1,993,340.88	\$ 49,017,396.38
09	Impulsar la formación y el desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	\$ 24,756,372.00	-\$ 93,312.32	\$ 24,663,059.68
10	Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.	\$ 468,408,155.83	-\$ 114,361.64	\$ 468,293,794.19
11	Garantizar la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana.	\$ 867,342,952.81	-\$ 1,046,543.44	\$ 866,296,409.37
12	Asegurar el buen funcionamiento de los órganos de representación ciudadana.	\$ 14,661,601.50	-\$ 222,041.52	\$ 14,439,559.98
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,035,804,950.66</b>	<b>-\$ 15,624,183.66</b>	<b>\$ 2,020,180,767.00</b>

<b>PRESUPUESTO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR RESULTADO ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO</b>		
<b>Resultado</b>		<b>Monto otorgado</b>
01	Garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	\$ 8,000,000.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8,000,000.50</b>

36. Por cuanto hace a cada uno de los Capítulos que integran el Presupuesto de Egresos, los ajustes se sintetizan en el cuadro siguiente:

<b>PRESUPUESTO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CAPÍTULO DE GASTO (pesos)</b>				
<b>Capítulo</b>		<b>Monto solicitado</b>	<b>Reducción</b>	<b>Monto ajustado</b>
1000	Servicios Personales	\$900,681,564.78	\$319,492.08	\$901,001,056.86
2000	Materiales y Suministros	\$92,938,039.00	-\$24,259,883.00	\$68,678,156.00
3000	Servicios Generales	363,634,081.88	\$7,763,430.26	\$371,397,512.14
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	639,708,504.00	\$200.00	\$639,708,704.00
5000	Bienes Muebles. Inmuebles e Intangibles	38,842,761.00	\$552,577.00	\$39,395,338.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,035,804,950.66</b>	<b>-\$ 15,624,183.66</b>	<b>\$ 2,020,180,767.00</b>

<b>PRESUPUESTO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CAPÍTULO DE GASTO ARTICULO DUODÉCIMO TRANSITORIO (pesos)</b>		
<b>Capítulo</b>		<b>Monto otorgado</b>
1000	Servicios Personales	\$7,780,435.00
3000	Servicios Generales	\$219,565.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,000,000.50</b>

37. Que en este sentido la reducción realizada al presupuesto no afecta el cumplimiento de las obligaciones que este organismo autónomo debe ejecutar, en términos de lo dispuesto en la Ley General, el Código y la Ley de Participación, ya que los recursos presupuestales existentes garantizan el cumplimiento de las metas relacionadas con los Resultados antes mencionados.
38. Que este recurso garantiza los mecanismos necesarios para llevar a cabo las diversas tareas de organización, difusión y promoción que realizan los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados, a fin de dar el cumplimiento a las actividades sustantivas, el desarrollo de conocimientos, valores y prácticas democráticas, impulsar la formación y el desarrollo profesional del personal, contribuir al régimen de fortalecimiento de partidos políticos, garantizar la organización de los procedimientos de participación ciudadana y el buen funcionamiento de estos últimos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

**Acuerda:**

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del documento que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, en términos del documento anexo, el cual forma parte integral de este Acuerdo y que asciende \$2,020,180,767 (Dos mil veinte millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.) más \$8,000,000.50 (Ocho millones de pesos 50/100 M.N.) en términos de lo expuesto en el considerando 31 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Remítase, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, copia certificada del presente Acuerdo con sus anexos, al Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, ambos de la Ciudad de México, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral realice las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para el debido ejercicio del presupuesto y cumplimiento, en los términos del presente Acuerdo y de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se instruye a la Junta Administrativa para que apruebe las modificaciones correspondientes a los Programas Institucionales en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión para que, en ejercicio del presupuesto asignado por virtud de este Acuerdo, observen lo dispuesto en el artículo 38 del Código, además de aplicar los criterios de economía y gasto eficiente.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo sin anexos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario del Consejo

\_\_\_\_\_

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018.**

**Antecedentes:**

- I.** El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave ACU-16-11.
- II.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV.** El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputadas y Diputados Federales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefas y Jefes Delegacionales.
- V.** El 13 de junio de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.
- VI.** El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- VII.** El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geostatística Electoral aprobó la “Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados”, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- VIII.** El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declaró procedente el registro al Partido Político Local denominado “Partido Humanista del Distrito Federal”.
- IX.** El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza”, identificado con la clave ACU-617-15.
- X.** El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XI.** El 8 de enero de 2016, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo”, identificado con la clave ACU-04-16.
- XII.** El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XIII.** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”.

- XIV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- XV.** El 16 de marzo de 2016, el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General del antes IEDF que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del entonces vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (otrora Código).
- XVI.** En la misma fecha, el entonces TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al Consejo General del antes IEDF que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del otrora Código.
- XVII.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII.** El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XIX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- XXI.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio IECM/DEOEyG/235/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el padrón electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2017, correspondiente a esta Entidad.
- XXII.** El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XXIII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XXIV.** El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el INEGI.
- XXV.** El 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas,

la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.



Al respecto, cabe aclarar que aun cuando los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza cuentan con registro como partidos políticos nacionales, ello no es suficiente para ser incluidos en la distribución del financiamiento público a que se refiere el artículo 333 del Código. Lo anterior, toda vez que el artículo 52 de la Ley de Partidos prevé que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, requisito que no se cumple en el caso de los partidos políticos nacionales antes señalados.

En efecto, si bien el Código en vigor a partir del 7 de junio de 2017, únicamente prevé como requisito para obtener recursos públicos en la Ciudad de México, contar con registro nacional vigente, lo cierto es que la Ley de Partidos establece el requisito adicional consistente en haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, de ahí que lo dispuesto en esta última deba prevalecer y ser aplicada por las autoridades locales, pues como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.<sup>1</sup>

Por lo tanto, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.

Derivado de lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación válida emitida por cada uno de los Partidos Políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	438,393	15.3514%
Partido Revolucionario Institucional	386,491	13.5339%
Partido de la Revolución Democrática	652,622	22.8531%
Partido Verde Ecologista de México	162,447	5.6885%
Movimiento Ciudadano	152,336	5.3344%
Morena	763,745	26.7443%
Encuentro Social	198,406	6.9476%

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	101,288	3.5468%
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>2,855,728</b>	<b>100%</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida al no haber obtenido, al menos, el 3% de la votación.

Ahora bien, de conformidad con la “Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados”, aprobada por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el

<sup>1</sup> Tesis: P. VII/2007, dictada por el Pleno, de rubro: “**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007.

principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje Votación Válida Emitida</b>
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	98,944	3.5507%
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>2,786,589</b>	<b>100%</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida al no haber obtenido, al menos, el 3% de la votación.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista), obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 7 de junio de 2015.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en comento.

22. Ahora bien, el Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal) actualiza el supuesto de haber sido un partido político nacional que no mantuvo su registro, pero que obtuvo al menos el tres por ciento de la votación local emitida en la última elección y, en consecuencia, su registro como partido político local, en tal virtud, para el otorgamiento de su financiamiento público en esta Entidad, debe atenderse lo dispuesto en los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015.
23. Que el numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.
24. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
25. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; por lo que, mediante oficio IECM/DEOEyG/235/2017, la Dirección de Organización hizo del conocimiento a la DEAP el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2017, correspondiente a esta Entidad, que ascendió a 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis) ciudadanos.

Ahora bien, no obstante que el artículo 333, fracción VI del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la UMA para el año 2018, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1° de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2018.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2018, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2017, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2018, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior.

En efecto toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (UMA 2017) y otro durante los meses de febrero a diciembre (UMA 2018), lo procedente es llevar a cabo el cálculo anual correspondiente utilizando ambos valores, a efecto de obtener el monto total anual que por financiamiento público les corresponde a los partidos.

Conviene recordar que el 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA para el año 2017, determinado por el INEGI, el cual equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). Por otra parte, el 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor diario de la UMA para el año 2018, determinado por el INEGI, equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

26. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, para la determinación del financiamiento público correspondiente al mes de enero de 2018, el factor del 65 por ciento de la UMA 2017 (\$75.49), equivale a \$49.07 pesos (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2017, da como resultado el importe de \$370,104,881.02 (trescientos setenta millones ciento cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$30,842,073.42 (treinta millones ochocientos cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 42/100 M.N.); cantidad que correspondería al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el mes de enero de 2018, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

Que de acuerdo con el procedimiento descrito, para la determinación del financiamiento público correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2018, el factor del 65 por ciento de la UMA 2018 (\$80.60), equivale a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,542,386 (siete millones, quinientos cuarenta y dos mil, trescientos ochenta y seis), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2017, da como resultado el importe de \$395,145,602.54 (trescientos noventa y cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos dos pesos 54/100 M.N.); que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$32,928,800.21 (treinta y dos millones novecientos veintiocho mil ochocientos pesos 21/100 M.N.), mismo que multiplicado por once meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$362,216,802.31 (trescientos sesenta y dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos dos

pesos 31/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para los meses de febrero a diciembre de 2018, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código.

Ahora bien, la suma de los montos determinados en los párrafos que anteceden, para el mes de enero y los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad dan como resultado la cantidad de \$393,058,875.73 (trescientos noventa y tres millones, cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).

27. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
28. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad (30 por ciento de \$393,058,875.73) asciende a \$117,917,662.72 (ciento diecisiete millones novecientos diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$14,739,707.84 (catorce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.).
29. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$393,058,875.73) asciende a \$275,141,213.01 (doscientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil doscientos trece pesos 01/100 M.N.), y deberá ser distribuido a cada partido político de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa), por el principio de representación proporcional.
30. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 21 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$42,508,767.13
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$37,284,110.63
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$62,677,718.61
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$15,625,819.77
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$14,680,709.70
Morena	26.7198%	\$73,517,181.83
Encuentro Social	6.9337%	\$19,077,466.29
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	3.5507%	\$9,769,439.05
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>100%</b>	<b>\$275,141,213.01</b>

31. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 28 y 30 de este

Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2018, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$14,739,707.84	\$42,508,767.13	\$57,248,474.97
Partido Revolucionario Institucional	\$14,739,707.84	\$37,284,110.63	\$52,023,818.47
Partido de la Revolución Democrática	\$14,739,707.84	\$62,677,718.61	\$77,417,426.45
Partido Verde Ecologista de México	\$14,739,707.84	\$15,625,819.77	\$30,365,527.61
Movimiento Ciudadano	\$14,739,707.84	\$14,680,709.70	\$29,420,417.54
Morena	\$14,739,707.84	\$73,517,181.83	\$88,256,889.67
Encuentro Social	\$14,739,707.84	\$19,077,466.29	\$33,817,174.13
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$14,739,707.84	\$9,769,439.05	\$24,509,146.89
<b>Total</b>	<b>\$117,917,662.72</b>	<b>\$275,141,213.01</b>	<b>\$393,058,875.73</b>

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

32. Que el TEDF en los juicios electorales identificados con las claves TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó que se debía otorgar financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, sobre la base de que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no contaran con representación en la Asamblea Legislativa, se le otorgaría a cada uno el 2 por ciento del monto que por financiamiento les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
33. Que en ese sentido el 2 por ciento del monto de financiamiento público a que se refiere el considerando anterior (2 por ciento de \$393,058,875.73) equivale a \$7,861,177.51 (siete millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y siete pesos 51/100 M.N.) y que multiplicado por los dos institutos políticos que actualizan el supuesto, se obtiene el total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para la modalidad prevista en el artículo 334, fracción I del Código, en relación con el 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos, que asciende a \$15,722,355.02 (quince millones setecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.); tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017, según lo previsto en el artículo 334, fracción I
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51
Nueva Alianza	\$7,861,177.51
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,722,355.02</b>

34. Que en consecuencia de todo lo anterior el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2018 asciende a \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado en el considerando 26, el cual asciende a \$393,058,875.73 (trescientos noventa y tres millones, cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.) y el calculado en el considerando 33 por un monto de \$15,722,355.02 (quince millones setecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 333, fracción I y 334, fracción I del Código, respectivamente.
35. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
36. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.
37. Que de acuerdo al artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2018, el cual asciende a la cantidad de \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2018	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97	\$4,770,706.25
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47	\$4,335,318.21
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45	\$6,451,452.20
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51	\$655,098.13
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61	\$2,530,460.63
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54	\$2,451,701.46
Nueva Alianza	\$7,861,177.51	\$655,098.13
Morena	\$88,256,889.67	\$7,354,740.81
Encuentro Social	\$33,817,174.13	\$2,818,097.84
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89	\$2,042,428.91
<b>Total</b>	<b>\$408,781,230.75</b>	<b>\$32,754,906.31</b>

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 36 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 35 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario del Consejo

\_\_\_\_\_

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.**

**Antecedentes:**

- I.** El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave ACU-16-11.
- II.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III.** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”.
- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- VI.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- IX.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017.
- X.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIII.** El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el INEGI.



- XIV.** El 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos sin partido a ejercer en el PEO 2017-2018.
- XV.** El 12 de enero de 2018, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.
5. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
6. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
7. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
9. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas,

atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidatos sin partido, en sus diversas modalidades.
12. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
14. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.  
  
Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidatos sin partido mediante transferencia electrónica.
15. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
16. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

17. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
23. Conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción II, inciso a) del Código, los partidos políticos que actualizan el supuesto previsto en dicho precepto, se les otorgará financiamiento público, entre otros rubros, para gastos de campaña, en el entendido que para el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, Concejales y Jefatura de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año.

Ahora bien, a los partidos políticos que actualizan el supuesto considerado en el artículo 334, fracción I del Código, se les otorgará, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 333, fracción II del Código.

24. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para gastos de campaña en el año correspondiente.

Que en términos del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-005/2018, de fecha 12 de enero de 2018, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos asciende a \$408,781,230.75 (cuatrocientos ocho millones, setecientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 75/100 M.N.).

Dicho monto fue distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Público Actividades Ordinarias 2018</b>
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54
Nueva Alianza	\$7,861,177.51
Morena	\$88,256,889.67
Encuentro Social	\$33,817,174.13
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89
<b>Total</b>	<b>\$408,781,230.75</b>

25. En apego a lo previsto por los artículos 333, fracción II, inciso a) y 334, fracción I del Código, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el considerando anterior, el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2018, asciende a la cantidad de \$204,390,615.36 (doscientos cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos quince pesos 36/100 M.N.), distribuidos de la manera siguiente:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2018 ( A )</b>	<b>Financiamiento para Gastos de Campaña 2018 (A x 50%)</b>
Partido Acción Nacional	\$57,248,474.97	\$28,624,237.49
Partido Revolucionario Institucional	\$52,023,818.47	\$26,011,909.24
Partido de la Revolución Democrática	\$77,417,426.45	\$38,708,713.23
Partido del Trabajo	\$7,861,177.51	\$3,930,588.75
Partido Verde Ecologista de México	\$30,365,527.61	\$15,182,763.80
Movimiento Ciudadano	\$29,420,417.54	\$14,710,208.76
Nueva Alianza	\$7,861,177.51	\$3,930,588.75
Morena	\$88,256,889.67	\$44,128,444.83
Encuentro Social	\$33,817,174.13	\$16,908,587.06
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$24,509,146.89	\$12,254,573.45
<b>Total</b>	<b>\$408,781,230.75</b>	<b>\$204,390,615.36</b>

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.
27. Que conforme al artículo 324 del Código, los candidatos sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, según lo determinado en el considerando 25 del presente Acuerdo, los recursos de campaña que serán destinados a los candidatos del partido político con menor financiamiento público ascienden a \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), en tal virtud, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos sin partido en su conjunto.

Ahora bien, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidatos sin partido registrados; de conformidad con lo siguiente:

- a) Un 34 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual equivale a \$1,336,400.17 (un millón trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).
- b) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); y
- c) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

Ahora bien, se considera conveniente empatar la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos sin partido, con el correspondiente a los candidatos de los partidos políticos; que conforme al considerando anterior, se deberá entregar en tres ministraciones, durante las primeras quincenas de los meses de febrero, abril y junio; sin embargo, en el periodo en que se otorga la primera ministración a éstos (primera quincena de febrero de 2018), los aspirantes a las candidaturas sin partido aún no completan su registro; motivo por el cual, se propone que dicha ministración se otorgue después que el Consejo General de este Instituto Electoral apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el PEO 2017-2018.

Por lo que hace, a la entrega de la segunda y tercera ministración a las candidatas y candidatos sin partido, se propone que se realice en los términos y condiciones acordados para las candidaturas de los partidos políticos, mismos que se establecen en el considerando anterior.

28. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola candidata o candidato sin partido obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos del considerando anterior.
29. Que según el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos sin partido, no podrá exceder del sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.

El financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

30. Que el total del financiamiento público para gastos de campaña a ejercer en el 2018, asciende a \$208,321,204.11 (doscientos ocho millones trescientos veintiún mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.), el cual está conformado por la suma del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos de \$204,390,615.36 (doscientos cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos quince pesos 36/100 M.N.), según el considerando 25, más el correspondiente a las candidaturas sin partido por \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), de conformidad con el considerando 27.
31. Que si bien el artículo 251, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2018.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2018, base para calcular el financiamiento público para gastos de campaña, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2017, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2018, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, tal y como se expuso en el IECM/ACU-CG-005/2018.

32. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código y del “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y tratándose de candidatas o candidatos sin partido, se efectuará a la cuenta bancaria que hubiesen aperturado en términos de lo dispuesto del artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, las candidatas o candidatos sin partido, podrán recibir financiamiento público, si no cuentan con dicha cuenta bancaria y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

Derivado de lo anterior, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político o, en su caso, a cada candidata o candidato sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

33. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban los partidos políticos y candidatos sin partido para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines y, en su caso, el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local correspondiente, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos sin partido en la Ciudad de México a ejercer en el PEO 2017-2018, el cual asciende a un importe de \$208,321,204.11 (doscientos ocho millones trescientos veintiún mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.).

**SEGUNDO.** La cantidad correspondiente a los partidos políticos del monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuida de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones		
		Primera Quincena de:		
		Febrero 60%	Abril 20%	Junio 20%
Partido Acción Nacional	\$28,624,237.49	\$17,174,542.49	\$5,724,847.50	\$5,724,847.50
Partido Revolucionario Institucional	\$26,011,909.24	\$15,607,145.54	\$5,202,381.85	\$5,202,381.85
Partido de la Revolución Democrática	\$38,708,713.23	\$23,225,227.93	\$7,741,742.65	\$7,741,742.65
Partido del Trabajo	\$3,930,588.75	\$2,358,353.25	\$786,117.75	\$786,117.75
Partido Verde Ecologista de México	\$15,182,763.80	\$9,109,658.28	\$3,036,552.76	\$3,036,552.76
Movimiento Ciudadano	\$14,710,208.76	\$8,826,125.26	\$2,942,041.75	\$2,942,041.75
Nueva Alianza	\$3,930,588.75	\$2,358,353.25	\$786,117.75	\$786,117.75
Morena	\$44,128,444.83	\$26,477,066.89	\$8,825,688.97	\$8,825,688.97
Encuentro Social	\$16,908,587.06	\$10,145,152.24	\$3,381,717.41	\$3,381,717.41
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$12,254,573.45	\$7,352,744.07	\$2,450,914.69	\$2,450,914.69
<b>Total</b>	<b>\$204,390,615.36</b>	<b>\$122,634,369.20</b>	<b>\$40,878,123.08</b>	<b>\$40,878,123.08</b>

La cantidad que corresponde a candidatos sin partido en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección, como se indica a continuación:

Candidaturas Sin Partido	Financiamiento Anual para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones		
		Después de aprobadas las candidaturas por el CG del IECM 60%	Primera Quincena de:	
			Abril 20%	Junio 20%
Jefatura de Gobierno	\$1,336,400.17	\$801,840.11	\$267,280.03	\$267,280.03
Alcaldías	\$1,297,094.29	\$778,256.57	\$259,418.86	\$259,418.86
Diputaciones al Congreso Local	\$1,297,094.29	\$778,256.57	\$259,418.86	\$259,418.86
<b>Total</b>	<b>\$3,930,588.75</b>	<b>\$2,358,353.25</b>	<b>\$786,117.75</b>	<b>\$786,117.75</b>

Cabe mencionar que los montos referidos en el cuadro que antecede, serán distribuidos de manera igualitaria entre el número de candidatos sin partido que logren su registro por cada tipo de elección, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 27 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 13, 14, 20, 25, 27 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los partidos políticos y candidatos sin partido los montos precisados conforme a lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos y candidatos sin partido se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político y, en su caso, a cada candidata o candidato sin partido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los tiempos señalados en los considerandos 26 y 27 de este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario del Consejo

\_\_\_\_\_



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2018.**

**Antecedentes.**

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el “Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputadas y Diputados Federales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefas y Jefes Delegacionales.
- V. El 13 de junio de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.
- VI. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- VII. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la “Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados”, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- VIII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declara procedente el registro al Partido Político Local denominado “Partido Humanista del Distrito Federal”.
- IX. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza”, identificado con la clave ACU-617-15.
- X. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XI. El 8 de enero de 2016, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo”, identificado con la clave ACU-04-16.
- XII. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XIII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.

- XIV.** El 16 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General del entonces IEDF que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del entonces vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (otrora Código).
- XV.** En la misma fecha, el TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del otrora Código.
- XVI.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVII.** El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XVIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XIX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- XX.** El 11 de agosto de 2017, mediante oficio IECM/DEOEyG/235/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) el padrón electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2017, correspondiente a esta Entidad.
- XXI.** El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XXII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XXIII.** El 10 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, determinado por el INEGI.
- XXIV.** El 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para actividades específicas, para los partidos políticos como entidades de interés público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2018.
- XXV.** El 12 de enero de 2018, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018.

#### **Considerando:**

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo

General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
17. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
18. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
19. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
20. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el

tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.

Al respecto, cabe aclarar que aun cuando los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza cuentan con registro como partidos políticos nacionales, ello no es suficiente para ser incluidos en la distribución del financiamiento público a que se refiere el artículo 333 del Código. Lo anterior, toda vez que el artículo 52 de la Ley de Partidos prevé que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, requisito que no se cumple en el caso de los partidos políticos nacionales antes señalados.

En efecto, si bien el Código en vigor a partir del 7 de junio de 2017, únicamente prevé como requisito para obtener recursos públicos en la Ciudad de México, contar con registro nacional vigente, lo cierto es que la Ley de Partidos establece el requisito adicional consistente en haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, de ahí que lo dispuesto en esta última deba prevalecer y ser aplicada por las autoridades locales, pues como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes generales inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.<sup>1</sup>

En ese sentido, los partidos políticos con registro nacional son los siguientes:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Nueva Alianza.
- Morena.
- Encuentro Social.

Ahora bien, el Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal) actualiza el supuesto de haber sido un partido político nacional que no mantuvo su registro, pero que obtuvo al menos el tres por ciento de la votación local emitida en la última elección y, en consecuencia, su registro como partido político local, en tal virtud, para el otorgamiento de su financiamiento público en esta Entidad, debe atenderse lo dispuesto en los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015.

22. Que el numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.
23. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.
24. Que en términos del considerando 26 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias

<sup>1</sup> Tesis: P. VII/2007, dictada por el Pleno, de rubro: “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007.

Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018, de fecha 12 de enero de 2018, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, asciende a \$393,058,875.73 (trescientos noventa y tres millones, cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).

Cabe aclarar que el cálculo del monto total del financiamiento público ordinario al que se refiere el artículo 333, fracción III, inciso a), se encuentra descrito en el artículo 333, fracción I, inciso a), el cual, refiere que es el resultado de multiplicar el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio del año que corresponda, multiplicado por el factor del 65 por ciento del Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en tal virtud, el financiamiento público ordinario otorgado en términos del artículo 334, fracción I, no forma parte de los factores de cálculo aludidos en el multicitado artículo 333, fracción I, inciso a) del Código; por lo tanto, el financiamiento otorgado por virtud de lo ordenado en las sentencias TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, no se considera para efectos del cálculo anterior.

25. Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2018, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al 3 por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, precisado en el considerando que antecede, lo que arroja como resultado un importe de \$11,791,766.27 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos en esta Ciudad.
26. Que en ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución y 333, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el 30 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
27. Que en atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, mencionada en el considerando anterior, el 30 por ciento de la cantidad referida en el considerando 26 de este Acuerdo (30 por ciento de \$11,791,766.27), asciende a \$3,537,529.90 (tres millones quinientos treinta y siete mil quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$442,191.24 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 24/100 M.N.).
28. Que en términos de la normativa referida en el considerando 27 del presente Acuerdo, el 70 por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$11,791,766.27), cuyo monto asciende a \$8,254,236.37 (ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.), será distribuido entre los ocho partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje de la votación válida emitida obtenida en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México (antes Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
29. Que en ese sentido, la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) y los porcentajes de la misma, se tomarán de lo establecido en el considerando 21 del IECM/ACU-CG-005/2018, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	98,944	3.5507%
<b>Total</b>	<b>2,786,589</b>	<b>100%</b>

30. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando que antecede, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto del 70 por ciento mencionado en el considerando 29, lo que da como resultado lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$1,275,263.01
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$1,118,523.32
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$1,880,331.55
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$468,774.59
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$440,421.29
Morena	26.7198%	\$2,205,515.44
Encuentro Social	6.9337%	\$572,323.99
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	3.5507%	\$293,083.17
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$8,254,236.37</b>

31. Que la suma del 30 por ciento del monto igualitario y del 70 por ciento distribuido en forma proporcional a la votación válida emitida obtenida en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de éstos partidos políticos, según se detalla en los considerandos 28 y 31 del presente Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno de los ocho institutos políticos para el ejercicio 2018, como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, según lo previsto en el artículo 333, fracción III del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Específicas, según artículo 333, fracción III del Código
Partido Acción Nacional	\$442,191.24	\$1,275,263.01	\$1,717,454.24
Partido Revolucionario Institucional	\$442,191.24	\$1,118,523.32	\$1,560,714.56

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Específicas, según artículo 333, fracción III del Código
Partido de la Revolución Democrática	\$442,191.24	\$1,880,331.55	\$2,322,522.79
Partido Verde Ecologista de México	\$442,191.24	\$468,774.59	\$910,965.83
Movimiento Ciudadano	\$442,191.24	\$440,421.29	\$882,612.53
Morena	\$442,191.24	\$2,205,515.44	\$2,647,706.68
Encuentro Social	\$442,191.24	\$572,323.99	\$1,014,515.23
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$442,191.24	\$293,083.17	\$735,274.41
<b>Total</b>	<b>\$3,537,529.90</b>	<b>\$8,254,236.37</b>	<b>\$11,791,766.27</b>

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

32. Que por otra parte, el artículo 334 fracciones I y II del Código, en concordancia con los artículos 51 párrafo 1 y 52 párrafo 1 de la Ley General, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Al respecto, el TEDF en los juicios electorales identificados con las claves TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó que se debía otorgar financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, sobre la base de que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no contaran con representación en la Asamblea Legislativa, se le otorgaría a cada uno el 2 por ciento del monto que por financiamiento les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

33. Que en términos de lo estipulado en el considerando 27 del presente Acuerdo, se determinó la cantidad de \$442,191.24 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 24/100 M.N.), como la parte igualitaria anual por concepto de financiamiento público para actividades específicas, por consiguiente a cada uno de los institutos políticos referidos en el considerando que antecede, le corresponde una cantidad equivalente a la distribuida de forma igualitaria, y que multiplicada por los dos Partidos Políticos de referencia, se obtiene el total del financiamiento público para actividades específicas en la modalidad del artículo 334, fracción II del Código, que asciende a \$884,382.48 (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Específicas 2018, según artículo 334 fracción II del Código
Partido del Trabajo	\$442,191.24
Nueva Alianza	\$442,191.24
<b>Total</b>	<b>\$884,382.48</b>

34. Que en consecuencia de todo lo anterior, el financiamiento público total para actividades específicas para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el año 2018 asciende a



\$12,676,148.75 (doce millones seiscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado en el considerando 28, el cual asciende a \$11,791,766.27 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), y el calculado en el considerando 33 por un monto de \$884,382.48 (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 333, fracción III y 334, fracción II del Código, respectivamente.

35. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
36. Que si bien el artículo 333, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1° de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2018.

En efecto, para que este Instituto Electoral estuviera en aptitud de determinar el Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2018, base para calcular el financiamiento público para actividades específicas, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2017, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2018, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, tal y como se expuso en el IECM/ACU-CG-005/2018.

37. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.
38. Que de acuerdo al artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2018, el cual asciende a la cantidad de \$12,676,148.75 (doce millones seiscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$1,717,454.24	\$143,121.19

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018	Ministración mensual
Partido Revolucionario Institucional	\$1,560,714.56	\$130,059.55
Partido de la Revolución Democrática	\$2,322,522.79	\$193,543.57
Partido del Trabajo	\$442,191.24	\$36,849.27
Partido Verde Ecologista de México	\$910,965.83	\$75,913.82
Movimiento Ciudadano	\$882,612.53	\$73,551.04
Nueva Alianza	\$442,191.24	\$36,849.27
Morena	\$2,647,706.68	\$220,642.22
Encuentro Social	\$1,014,515.23	\$84,542.94
Partido Humanista de la Ciudad de México (antes Partido Humanista del Distrito Federal)	\$735,274.41	\$61,272.87
<b>Total</b>	<b>\$12,676,148.75</b>	<b>\$1,056,345.74</b>

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 19 y 35 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)  
 Mtro. Mario Velázquez Miranda  
 Consejero Presidente

(Firma)  
 Lic. Rubén Geraldo Venegas  
 Secretario del Consejo

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Secretario Administrativo** del Tribunal Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 5º, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1º, último párrafo de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 207, fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, emito el siguiente:

**Aviso por el cual se da a conocer el Informe del Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre los ingresos de enero a diciembre 2017, distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México**

Cifras al 31 de diciembre de 2017

<b>CONCEPTO</b>	<b>RUBROS QUE GENERARON LOS INGRESOS</b>	<b>ENERO-DICIEMBRE (pesos)</b>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Intereses obtenidos	1,195,721.36
INGRESOS POR VENTA DE BASES DE LICITACIÓN	Otros ingresos	57,000.00
OTROS	Otros ingresos o beneficios varios	943,858.39
<b>TOTAL</b>		<b>2,196,579.75</b>

**TRANSITORIO**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.

**Mtro. César Vladimir Juárez Aldana  
Secretario Administrativo**

(Firma)

---

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos "I", con fundamento en artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 14 fracción X y 60 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal, emito el siguiente:

**Aviso por el que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias Otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al 4to. Trimestre de 2017.**

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a los Artículos 5, segundo párrafo y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publica los ingresos distintos a las Transferencias recibidas del Gobierno de la Ciudad de México, obtenidos al 4to. Trimestre de 2017.

**IDT INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO**

UNIDAD RESPONSABLE: 21 A0 00

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE DE 2017

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS</b> (Pesos con dos decimales)
<b>INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS 1/</b>	
- INVERSIONES	\$12,787,471.49
- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 313.96
- RECUPERACIONES DIVERSAS	\$ 224,904.52
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 13,012,689.97</b>

1/ Se refiere a los ingresos captados diferentes a las Transferencias del GCDMX (incluir los conceptos como la venta de bienes y servicios, así como los rendimientos financieros que generaron los ingresos).

**Ciudad de México, a 08 de enero de 2018**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos “I”, con fundamento en artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 14 fracción X y 60 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal, emito el siguiente:

Aviso por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer que en el Pleno General de la Sala Superior, en sesión Plenaria Ordinaria del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se designaron como Magistrados Presidentes de las Cinco Salas Ordinarias Jurisdiccionales, a:

**MAGISTRADA MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ,  
PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA.**

**MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO,  
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA.**

**MAGISTRADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA,  
PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA ORDINARIA.**

**MAGISTRADO JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO,  
PRESIDENTE DE LA CUARTA SALA ORDINARIA.**

**MAGISTRADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO,  
PRESIDENTE DE LA QUINTA SALA ORDINARIA.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, 14 y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y artículo 14 fracción IV de su Reglamento Interior.

**Ciudad de México, a 8 de enero de 2018**

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “I”**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**

---

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos “I”, con fundamento en artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 14 fracción X y 60 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGÉSIMA ÉPOCA, NÚMERO 224 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

Página 36, primer párrafo.

**Dice:** “... con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió lo siguiente:”

...

**Debe decir:** “... con fundamento en los artículos 14 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

**Ciudad de México, a 12 de enero de 2018**

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “I”**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**

---

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos “I”, con fundamento en artículo 14 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 14 fracción X y 60 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGÉSIMA ÉPOCA, NÚMERO 217 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

Página 42, primer párrafo.

**Dice:** “... con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

**Debe decir:** “... con fundamento en los artículos 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

**Ciudad de México, a 12 de enero de 2018**

**ATENTAMENTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “I”**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**

---

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nacional

## Convocatoria: 001

La Lic. Julieta González Méndez, Directora General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 92 Duodecimus fracciones IX, X Y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo Segundo del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de febrero de 2012, convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPN/SEDESO/001/2018**, para la contratación del Sistema de Servicios para el Bienestar: Capital Social” integrado por: 1) Portafolio de beneficios para más de 3,020,833 de beneficiarios a través de una red de establecimientos participantes que incluye: ofertas, promociones y descuentos, seguros de apoyo por fallecimiento y de gastos médicos por accidente, asistencias médicas y para el hogar, entretenimiento y cortesías; y 2) El uso de una plataforma tecnológica para la operación del Sistema de Servicios, la administración de bases de datos, el registro y validación de operaciones transaccionales, así como los servicios de enrolamiento y atención a beneficiarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Visita	Acto de Fallo
LPN/SEDESO/001/2018	\$10,000.00	23, 24 y 25 de enero de 2018	25 de enero de 2018 17:00 horas.	29 de enero de 2018 17:00 horas.	30 de enero de 2018 11:00 horas.	31 de enero de 2018 17:00 horas.
Partida	Descripción				Unidad de Medida	Cantidad
1	Sistema de Servicios para el Bienestar: Capital Social” integrado por: 1) Portafolio de beneficios para más de 3,020,833 de beneficiarios a través de una red de establecimientos participantes que incluye: ofertas, promociones y descuentos, seguros de apoyo por fallecimiento y de gastos médicos por accidente, asistencias médicas y para el hogar, entretenimiento y cortesías; y 2) El uso de una plataforma tecnológica para la operación del Sistema de Servicios, la administración de bases de datos, el registro y validación de operaciones transaccionales, así como los servicios de enrolamiento y atención a beneficiarios				Contrato	1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Social [www.sds.cdmx.gob.mx](http://www.sds.cdmx.gob.mx) o bien para consulta y/o venta en la Subdirección de Recursos Materiales sito: Diagonal 20 de Noviembre numero 294, segundo piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06800, Teléfono 5522 6790 Y 5522 6721, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas.
- Pago de bases: en la Subdirección de Recursos Materiales de la Convocante, mediante depósito bancario a la cuenta número 105899699, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, a favor de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, será requisito indispensable que el recibo expedido en la ventanilla bancaria contenga el número de referencia 08010514, caso contrario no será posible realizar la compra de las presentes bases. El depósito en efectivo se efectuará únicamente en la sucursal bancaria. No se aceptan depósitos y/o pagos interbancarios (banca electrónica). No se aceptarán pagos en efectivo en el domicilio de la convocante.



- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, sita en: Diagonal 20 de Noviembre número 294, segundo piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación y aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- Lugar de entrega de los bienes o prestación del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases
- Plazo de la entrega de los bienes o prestación del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: Lic. Julieta González Méndez, Directora General de Administración y/o el Lic. Jesús Morales Garza, Subdirector de Recursos Materiales y/o el Lic. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2018

(Firma)

**LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

---

**“METROBÚS” ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONVOCATORIA**

**LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN**, Directora de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 31 fracciones V, XIV y XXIV del Estatuto Orgánico de Metrobús publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 4 de abril de 2011, se convoca a participar a las personas morales legalmente constituidas con el carácter de sociedades mercantiles, que estén relacionadas con el objeto de la **Licitación Pública Nacional número Metrobús/LPN/001/2018** para la contratación del Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de los Corredores a cargo de Metrobús para el ejercicio 2018, de conformidad a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
Metrobús/LPN/001/2018	\$4,500.00	25/01/2018	26/01/2018 11:00 horas	30/01/2018 8:30 horas	06/02/2018 16:00 horas
Partida	Descripción de los servicios				
<b>1</b>	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de la Línea 1 de Metrobús.				
<b>2</b>	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de la Línea 2 de Metrobús.				
<b>3</b>	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de la Línea 3, estación Buenavista IV de la Línea 4 de Metrobús y oficinas centrales de Metrobús.				
<b>4</b>	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de la Línea 5 y la estación San Lázaro de la Línea 4 de Metrobús.				
<b>5</b>	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de la Línea 6 de Metrobús.				

1. El servidor público responsable de la licitación es la Lic. Adriana Véjar Galván, Directora de Administración y Finanzas del Metrobús.
2. Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: [www.metrobus.cdmx.gob.mx](http://www.metrobus.cdmx.gob.mx). Para venta y consulta en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, ubicado en Avenida Cuauhtémoc no. 16, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, los días **23, 24 y 25 de enero de 2018**, en un horario de **10:00 a 14:00** y de **16:30 a 18:00 horas**.
3. El pago de las bases deberá efectuarse mediante cheque certificado a favor de Metrobús.
4. Los eventos previstos en los distintos actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús, ubicada en Avenida Cuauhtémoc no. 16, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
5. Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español, y cotizar precios fijos en moneda nacional, y deberán ser dirigidas a la Dirección de Administración y Finanzas del Metrobús.
6. No se otorgarán anticipos para la prestación de servicios.
7. Los plazos para la realización del servicio serán los establecidos en las bases de licitación.
8. El pago a los licitantes que resulten adjudicados en la Licitación Pública Nacional **No. Metrobús/LPN/001/2018**, se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, debidamente validada.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la propuesta económica, ya que podrán proponer un precio más bajo en relación al originalmente ofertado, una vez que la convocante haya comunicado el resultado del dictamen, respetando para ello las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta original.
10. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Ciudad de México a 17 de enero de 2018**

(Firma)

**LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**VICENTE LOPANTZI GARCÍA**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**JUAN ULISES NIETO MENDOZA**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana .....	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)